

Objeción de inexequibilidad EXP. 239-19

Antecedentes del caso

El Ejecutivo presentó ante la Corte Suprema de Justicia de Panamá (CSJ) la objeción de inexequibilidad¹ en contra de los artículos 1 y 8 del Proyecto de Ley No. 656 “Que crea la Comarca Naso Tjër DI”. El art. 1 pretende crear la Comarca Naso Tjër DI sobre un área total de delimitación de 160,616 hectáreas compuestas en su mayoría por áreas protegidas del Parque Internacional “La Amistad” y el “Bosque Protector Palo Seco”. Por su parte, el art. 8 establece la facultad de traspaso de los derechos posesorios previamente adquiridos por la Comarca Naso Tjër DI siempre que se ofrezca en opción preferencial a ésta.

Desarrollo de la sentencia

La CSJ confrontó el art. 1 del Proyecto de Ley No. 656 con normas constitucionales e internacionales y constató que el Estado debe garantizar a las comunidades indígenas la reserva de las tierras y la propiedad colectiva necesaria para lograr su bienestar económico y social. Asimismo, enfatizó que no sólo se debe reconocer un espacio geográfico a los pueblos originarios, sino que este derecho va dirigido al reconocimiento y preservación de sus tradiciones, cultura, organización, autoridades, etc. Respecto a las áreas protegidas, señaló que ancestralmente los pueblos indígenas han preservado el medio ambiente de los lugares donde se han establecido dado que son portadores de conocimiento sobre biodiversidad, plantas, animales, etc., lo que les ha permitido hacer uso sostenible de los recursos naturales a su alcance, además de que tienen una relación espiritual, cultural, social y económica con sus tierras.

En cuanto al art. 8, la CSJ indicó que la Constitución consagra la propiedad colectiva en favor de las comunidades indígenas y campesinas con el fin de proteger el interés de la colectividad. Asimismo, prevé que las tierras destinadas a comunidades indígenas no son susceptibles de apropiación privada. En este sentido, indicó que en la Comarca existirán dos tipos de tierras, las que se encuentran dentro de las áreas protegidas y las que no. En el caso, la disposición impugnada solo será aplicable a las tierras que no forman parte de las áreas protegidas ya que no pueden desconocerse los títulos de propiedad o derechos posesorios de las personas que los obtuvieron anteriormente. Sin embargo, ello no implica que tales tierras puedan ser transferidas a través del régimen de propiedad privada, pues tal modo es incompatible con la naturaleza de la propiedad colectiva.

Resolutivos

El Pleno de la CSJ declaró que no son inexequibles los artículos 1 y 8 del Proyecto de Ley No. 656 que pretende crear la Comarca Naso Tjër DI.

¹ Mecanismo instituido para evitar que un proyecto de ley, considerado contrario a la Constitución, sea promulgado.